



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **RESOLUCIÓN NO. 0788 DE 20 DE MAYO DE 2022**, se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** al **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** NIT: 901.551.666-7, Representado Legalmente por el señor **CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520**, para el desarrollo del proyecto "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE**".

Que mediante Auto No. 0851 de 04 de agosto de 2022, se dispuso remitir el **EXPEDIENTE NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022** a la Subdirección de Gestión Ambiental con la instrucción de que se practicara visita técnica con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la **RESOLUCIÓN NO. 0788 DE 20 DE MAYO DE 2022**.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita técnica de seguimiento el 26 de agosto de 2022 y se pronunció mediante **INFORME DE VISITA NO. 0151**, el cual en sus conclusiones determino el incumplimiento de los **ARTÍCULOS CUARTO, DECIMO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO SÉPTIMO** de la **RESOLUCIÓN NO. 0788 DE 20 DE MAYO DE 2022**.

Con base a lo anterior y a las facultades de ley otorgadas a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, mediante Auto No. 0985 de 30 de agosto de 2022, se resolvió legalizar **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN** de las **ACTIVIDADES EJECUTADAS** dentro del área correspondiente al proyecto y consecuentemente ordenar la **SUSPENSIÓN DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL** otorgado mediante **RESOLUCIÓN NO. 0788 DE 20 DE MAYO DE 2022**, contra el **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** NIT: 901.551.666-7, la cual fue comunicada mediante los oficios con Radicados Internos No. 05815 y No. 05844 de 31 de agosto de 2022 al correo electrónico cas_ingenieros@yahoo.com

También, mediante Auto No. 0985 de 30 de agosto de 2022 se resolvió ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar visita al lugar objeto de **LA MEDIDA PREVENTIVA** dentro de los (10) días hábiles siguientes a la comunicación, por lo que esta realiza visita el 07 de septiembre de 2022 con la finalidad de **VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO** de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

1442

“POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante **INFORME DE VISITA NO. 0169** y con base a este emitió **CONCEPTO TECNICO NO. 0388 DE 06 DE OCTUBRE DE 2022** el cual estableció lo siguiente:

2. INFORME DE VISITA

El día 07 de septiembre de 2022, Juan José Payares, Sandra Martínez, y Cristo Coley, contratistas adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental – CARSUORE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar la visita al sitio localizado en el Canal Caño Rico, en el Municipio de San Onofre. La visita que contó con el acompañamiento de Carlos Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 79.787.320, en calidad de Representante Legal de Consorcio Dragados Pilcas, identificado con NIT 901.551.666-7, Daniela Patiño, identificada con cédula de ciudadanía C.C. 1.046.692.102 en calidad de profesional ambiental del Consorcio Dragados Pilcas, en el que se desarrollan las siguientes anotaciones, y se toman otras consideraciones:

2.1. El desarrollo de la visita inicia en el puerto del corregimiento de San Antonio, en el que evidencia intervenciones desde el punto **E842627-N1600759** hasta el punto **E840272-N1602253**.

2.2. En el momento de la visita no se evidencia operación, ni desarrollo de actividades objeto del proyecto por parte del peticionario.

2.3. Adicionalmente a la intervención forestal evidenciada en la visita de 26 de agosto de 2022 (desde el punto **E856177-N1520422** hasta el punto **E840437-N1602087**); en la visita de 07 de septiembre de 2022 se observan actividades recientes de aprovechamiento forestal en el punto **E840272-N1602253**, se observa corte y tala de especies de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*). La persona que atiende la visita manifiesta que el aprovechamiento forestal fue adelantado por la comunidad. Sin embargo, no se evidencia que exista sensibilización socioambiental por parte de DRAGADOS PILCAS para evitar la continuidad de las actividades de tala sin previa autorización, de igual manera el peticionario no oficio en el momento de inicio de la realización del aprovechamiento por parte de la comunidad a CARSUORE, donde manifestara la intervención de este recurso natural.

2.4. Las personas que atienden la visita mencionan que se realizó una mesa de trabajo con presencia del peticionario y personal adscritos al Parque Nacional Santuario de Flora y Fauna El Corchal, cuyo objeto fue atender a las anotaciones desarrolladas en el informe de visita N° 0151 con fecha de visita del 26 de agosto de 2022, en el que definieron compromisos ambientales para el correcto funcionamiento de la fuente hídrica y preservar el equilibrio ecosistémico en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto, cabe mencionar que CARSUORE no fue notificado, ni le fue extendida la invitación a ser partícipe de la mesa de trabajo, y no se envió oficio donde se expusieran las conclusiones de la misma. El **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT No. 901.551.666-7, en esta reunión se compromete en hacer reapertura de los canales laterales en pro de restablecer el flujo dinámico del cauce.

Cabe mencionar que, en el desarrollo de la visita técnica con fecha actual, se identifican sectores que están obstruidos por la disposición de material de sedimentos producto de la actividad de dragado realizada en el canal Caño Rico, los puntos obstruidos y que son objeto de reapertura son los siguientes:

Nº Canal Lateral	Coordenadas
1	E840427N1602098



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1442

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

“POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2	E840659N1601618
3	E840695N1601576
4	E840871N1601433
5	E841056N1601372
6	E841377N1601092
7	E842073N1600776

2.5. La persona que atiende la visita manifiesta que, los taponamientos de los cauces laterales fueron requeridos para efectos del transporte de la maquinaria a emplear para las actividades propias del dragado del Canal Caño Rico, como lo podemos evidenciar en el acta de visita del presente informe.

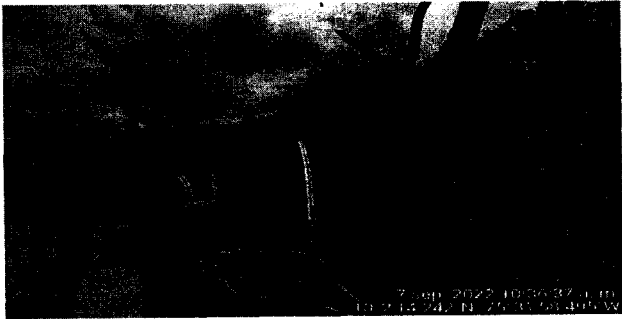
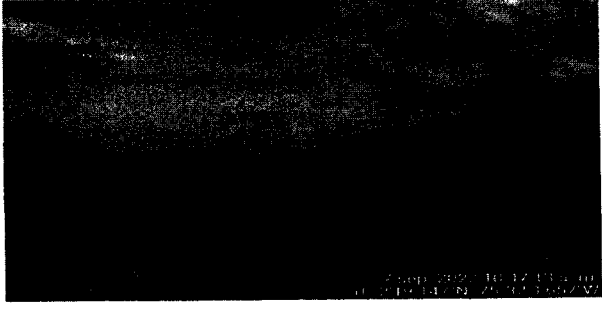
2.6. Que, se relaciona la intervención forestal de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238)** individuos sin previa obtención del permiso, y **SESENTA Y DOS (62)** individuos en pie, objeto de permiso de aprovechamiento forestal, el proceso está vinculado en el expediente N°74 DE 2022 a nombre del petionario **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT No. 901.551.666-7.

2.7. Con el objetivo de validar que el material del sedimento producto del dragado del Canal Caño Rico dispuesto en la ronda hídrica del canal no genera afectación medioambiental, y no compromete negativamente el proceso de revegetalización de la zona, se considera pertinente desarrollar los análisis correspondientes tanto en la matriz de agua como en la de sedimentos con el fin de determinar las propiedades físico químicas del material encontrado. La obstrucción de los canales laterales levantados In Situ obedece a disposición de material de sedimentos producto de las actividades de dragado en el canal de Caño Rico, a la fecha se desconoce si este sedimento contiene trazas que nos den indicadores de contaminación, que de ser el caso se presentaría una condición desfavorable para la recuperación biológica del sitio.

2.8. Se evidencian impactos ambientales no identificados en la zona de influencia del proyecto distintas a las prevista en el alcance de la solicitud del proyecto **“DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO”**. Cabe mencionar que en esta intervención no se menciona en los documentos revisados por esta Corporación la actividad de obstrucción de caños laterales del canal Caño Rico y las posibles afectaciones que traería consigo.

Los puntos georreferenciados en la visita de inspección se hacen sobre un sistema cartográfico Gauss Krüger, con el GPSmap 62s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

3. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

	
En el punto E840272-N1602253, se evidencia actividades de	Se evidencia represamiento del agua por el taponamiento de un canal

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1442

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

**"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE
OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

aprovechamiento de corte y tala de mangle blanco (Laguncularia racemosa). Punto final de ampliación del Canal Caño Rico.

lateral debido a la disposición de material de excavación en el mismo. Se observa disposición de remanentes de aprovechamiento forestal.

4. CONSIDERANDO:

Con base en las anotaciones desarrolladas en el Informe de visita N° 0151, con fecha de visita de 26 de agosto de 2022 y en el informe de visita N° 0169 con fecha de visita de 07 de septiembre de 2022 y en atención al memorando de fecha de 28 de septiembre del 2022, emanado de la Secretaría General de esta Corporación se toman las siguientes consideraciones:

4.1. Las actividades de alcance del proyecto **"DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO"** presentadas ante CARSUCRE están enmarcadas en una obra de **DRAGADO DE MEJORAMIENTO FLUVIAL**, dentro de lo estipulado al Artículo 2.2.2.5.3.1 del Decreto 1076 de 2015 sujeto a permisos y/o autorizaciones ambientales, solo pueden lograr una profundidad adicional a la del servicio del 50% de la profundidad máxima encontrada.

4.2. Con el fin de comprobar esto, en el momento del desarrollo de la visita no fue posible verificar las profundidades en el canal Caño Rico en el tramo intervenido, debido a la inexistencia del equipo idóneo para el desarrollo de las mediciones, por lo que se desconoce si las actividades que se están ejecutando se encuentran dentro del alcance de la solicitud del proyecto **"DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO"** están enmarcadas dentro del decreto 1076 de 2015, por lo que se hace necesario evaluar los estudios batimétricos de control en el tramo intervenido previamente requeridos mediante el informe de visita N° 0151 con fecha de visita 26 de agosto de 2022.

4.3. Al no tener certeza de la existencia de la presencia de metales pesados y/u otro tipo de contaminantes en los sedimentos extraídos no se puede determinar si existe afectación medioambiental por la disposición de material de sedimentos en la franja ribereña. A la fecha no se evidencia medida preventiva por parte de **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT No. 901.551.666-7, que permita determinar mediante estudios posibles concentraciones de estos componentes, objeto de la actividad propia de dragado en el Canal Caño Rico.

4.4. En el desarrollo de la primera visita de seguimiento se evidencio sobre la franja ribereña operación de dos retroexcavadoras adelantando actividades de dragado en el Canal Caño Rico, lo que requirió por parte de **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT No. 901.551.666-7, la obstrucción de los canales laterales para así posibilitar la operación de la maquinaria sobre la franja ribereña. Esta anotación está contenida en el acta de visita de 07 de septiembre de 2022, la cual transcribe textualmente:

..." canales laterales que fueron cerrados por la disposición de material terreo en la franja ribereña para efectos de soporte para el transporte y traslado de las máquinas"

...



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1442

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

“POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cabe mencionar que dentro de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0788, por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, dispone en su **ARTÍCULO OCTAVO** lo siguiente:

ARTÍCULO OCTAVO: El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT No. 901.551.666-7, representado legalmente por el señor CARLOS SÁNCHEZ LACOTURE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.520, No podrá obstruir totalmente el cauce a intervenir o alterar nocivamente el flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.

4.5. En base a la consideración anterior, se evidencia una acción de cadena, cuya respuesta se manifiesta en la alteración de la dinámica natural del Canal Caño Rico, esto por supuesto tiene relación con la intrusión salina, y la poca renovación de agua dulce, por lo que la disposición de material de sedimento en los canales laterales del cauce principal Caño Rico favorece el desborde lateral del caño y de allí el flujo de agua dulce hacia los manglares y Corchales. Por lo que se hace necesario de que, el **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT No. 901.551.666-7, adelante actividades de monitoreo de parámetros fisicoquímicos del cauce del Canal Caño Rico en puntos aledaños donde se ejecuta el proyecto. Estaciones de monitoreo cada 500 metros, y toma de muestras mensuales durante el tiempo del proyecto.

4.6. Conforme en lo dispuesto en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN 0788 DE 20 DE MAYO DE 2022**, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento **MÍNIMO DOS (2) EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARISUCRE.

CARISUCRE, considera que, en esos términos, las medidas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del proyecto deben estar ajustadas a la realidad actual del mismo, de manera tal que, si es necesario ajustarlas, es dable hacerlo en ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental; pero también para garantizar la eficiencia y eficacia de las mismas respecto a la realidad y actividades del proyecto.

5. CONCEPTUA

Con el fin de establecer medidas y/u obligaciones tendientes a atender a la realidad actual del proyecto **“DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO”**; a partir del desarrollo de la visita técnica de seguimiento del 07 de septiembre de 2022, las anotaciones y consideraciones anteriormente contempladas la Subdirección de Gestión Ambiental de CARISUCRE conceptúa lo siguiente:

Cra. 25 No 25 - 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037, Línea verde 605 - 2762039, Dirección General: 605 - 2762045. Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

1442

“POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5.1. Se reitera que las actividades de alcance del proyecto “DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO” presentadas ante CARSUORE están enmarcadas en una obra de DRAGADO DE MEJORAMIENTO FLUVIAL, dentro de lo estipulado al Artículo 2.2.2.5.3.1 del Decreto 1076 de 2015 sujeto a permisos y/o autorizaciones ambientales, solo pueden lograr una profundidad adicional a la del servicio del 50% de la profundidad máxima encontrada, la cual se define de la siguiente manera

Dragado fluvial de mejoramiento: Obra de ingeniería hidráulica mediante la cual se remueve material del cauce de un río con el propósito de mejorar sus condiciones de navegabilidad logrando una profundidad adicional a la de servicio, hasta en un 50% de la máxima profundidad encontrada en el tramo a intervenir a lo largo de la vaguada (talweg o canal más profundo) registrada bajo un nivel de referencia del 95% de la curva de duración de niveles de la estación limnimétrica más cercana”

Para corroborar lo anterior es necesario que CARSUORE tenga en consideración lo requerido en el **ÍTEM 5.5.1. del informe de visita N° 0151 de 26 de agosto de 2022. El ÍTEM 5.5.1 (folio 482),** en donde se hace el siguiente requerimiento:

ÍTEM 5.5.1. Estudio de batimetría del Canal Caño Rico actualizado, donde se evidencie las profundidades actuales del Canal en las distintas abscisas objeto del proyecto.

Revisando la información suministrada por el peticionario en el documento llamado “Informe de estudio topográfico” (folio 339 a 394), hay que tener en cuenta que este estudio se hace para determinar la superficie y la forma de concentración de las aguas; la batimetría, por su parte, permite establecer información para estimar los volúmenes almacenados en el cuerpo de agua y la dinámica del mismo, identificando zonas de socavación y áreas de depósito, insumo indispensable para establecer pronósticos hidráulicos y con ello una solución viable en la modificación técnica del terreno que contextualiza la problemática, por lo cual su diferencia radica en el equipo y la metodología usada.

Por todo lo anterior, **EL CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT. 901.551.666-7, debe presentar **batimetrías de pre-dragado, de seguimiento (durante la ejecución del proyecto) y de pos dragado del Canal Caño Rico**, en la que se determinará los parámetros de profundidad de diseño, la tolerancia, el ancho de canal determinado, taludes, el polígono de dragado requerido en cada sector y la localización de los puntos topográficos para el control batimétrico, todo esto teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- ❖ Los levantamientos batimétricos se deben realizar de forma detallada y de manera conjunta con el Interventor.
- ❖ Con el resultado de las batimetrías se deberán realizar los análisis técnicos correspondientes para hacer la priorización de las actividades de dragado donde se tengan en cuenta criterios de operación del canal y socializar los mismos con CARSUORE.

310.28

EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

1442

"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ❖ El levantamiento batimétrico debe realizarse con equipo idóneo, debidamente calibrado y verificado en sitio.
- ❖ En el levantamiento batimétrico se recomienda utilizar Datum WGS84, proyección UTM (Universal Transversa de Mercator), en sistema de coordenadas planas Magna-Sirgas ZonaCentral.
- ❖ Las mediciones deben ser entregadas en formato TXT con extensión XYZ. Los datos batimétricos enviados en formatos XYZ, deben estar acompañados de los archivos. raw (Datos brutos de cada batimetría).
- ❖ La batimetría de post-dragado, se deberá efectuar en presencia de la Interventoría y deben realizarse a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas de culminado el proyecto. Los datos provenientes de los levantamientos batimétricos que se efectúen deberán ser entregados formalmente a CARSUCRE, dentro de las seis (6) horas siguientes a la finalización del levantamiento, o al día siguiente a las 08:00 am.

5.2. Según lo observado en la visita de seguimientos y de control al sitio en donde se está realizando las intervenciones del dragado se han producido impactos no identificados dentro del alcance del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental, por lo tanto, **El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT. 901.551.666-7, deberá identificar los impactos teniendo en cuenta el análisis del escenario con proyecto sobre cada uno de los componentes de las dimensiones física, biótica y social, considerando cada una de las etapas y actividades del proceso de dragado de mantenimiento, calificar y jerarquizar cada uno de los impactos con base en los siguientes criterios: tipo de impacto, área de influencia, intensidad, posibilidad de ocurrencia, duración, permanencia, tendencia, importancia, reversibilidad, mitigabilidad y compensabilidad. Se debe cuantificar los impactos tangibles, a fin de dimensionar las alteraciones producidas sobre el medio ambiente.

Posterior a esto se deben establecer los programas, obras y acciones que se propongan dentro del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental, donde se precisara: Objetivos, impactos a controlar, cobertura espacial, diseños, población beneficiada, descripción de actividades, mecanismos y estrategias participativas, metas, instrumentos e indicadores de seguimiento, evaluación y monitoreo, cronograma de ejecución y presupuesto de recursos técnicos, físicos, humanos y económicos. El Plan de Adaptación de la Guía Ambiental deberá estar georreferenciado y cartografiado, indicando claramente cuáles son las acciones, establecer los programas o actividades a emprender en cada lugar específico del proyecto, asociado a cada actividad y en cada etapa del proyecto.

5.3. La disposición de materiales sobrantes de las obras ejecutadas puede llegar a ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones o alteraciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha actividad pudiera generar, a través de la implementación de Medidas de Manejo Ambiental. Motivo por el cual, **El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT. 901.551.666-7, para el desarrollo del dragado, por ningún motivo podrá disponer el material dragado en la fuente hídrica o en su ronda, garantizando que el material no retorne al sitio donde fue retirado.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1442

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

teniendo especial cuidado de no colocar este material o sedimentos en las corrientes de afluentes menores, ni obstaculizar las comunicaciones de los caños, ciénagas, ecosistemas de manglar o humedales aledaños, por lo cual se debe hacer limpieza inmediata y reapertura DE TODOS los canales laterales con el fin de garantizar el flujo dinámico del cauce.

5.4. Con el objeto de hacer seguimiento a la calidad del recurso hídrico en la zona de influencia del proyecto, el **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT. 901.551.666-7, deberá realizar los análisis Físicoquímicos que garanticen la calidad del Agua (matriz de agua) y del Sedimento (matriz de sedimento) cada 500 m durante la ejecución del proyecto y dos (2) muestreos en la etapa post dragado, con el fin de determinar la afectación de la calidad de agua y comunidades bióticas durante y después de la finalización del proyecto, de la siguiente forma:

Matriz de Agua

Se realizará la valoración de la calidad del agua del Caño en los lugares de Dragado. Se deben medir por lo menos los siguientes parámetros:

- Caracterización física: temperatura, sólidos suspendidos totales, disueltos, sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, color real, turbidez y organolépticos.
- Caracterización química: oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, boro, cianuro, flúor, difenil policlorados, cloruros (Cl-), sulfatos (SO₄), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados (aluminio, arsénico, bario, berilio, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo hexavalente, litio, manganeso, molibdeno, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, vanadio), sustancias activas al azul de metileno (SAAM), organoclorados y organofosforados, grasas y aceites, compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, alcalinidad, acidez, dureza cálcica, dureza total, relación de absorción de sodio (RAS), porcentaje de sodio posible (PSP), salinidad efectiva y potencial, carbonato de sodio residual y radionucleidos.
- Caracterización bacteriológica: coliformes totales y fecales medidos como NMP/100 ml.
- Caracterización comunidades hidrobiológicas: perifiton, plancton, bentos, macrófitas y fauna íctica.
-
- ❖ Para la evaluación de calidad del agua se deberá seguir tanto los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento del Agua del (IDEAM, 2007) o aquella que las adicione o modifique.
- ❖ Se deberá anexar a los estudios el informe sobre la toma de muestras, el cual deberá contener los resultados de los análisis in situ, observaciones anotadas en el libro de campo con relación a la muestra tomada y copia de la cadena de custodia. El laboratorio encargado de los análisis deberá encontrarse acreditado tanto para la toma de muestras como para los parámetros objeto de análisis, de lo cual deberá adjuntarse la resolución de acreditación ante el IDEAM.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

1442

"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ❖ Las técnicas analíticas a ser empleadas para las mediciones deberán permitir detectar concentraciones sujetas a los criterios de calidad admisibles para destinación del recurso hídrico uso agrícola, pecuario, consumo humano y doméstico, establecidos en el decreto 050 del 16 de enero 2018 por el cual "se modifica el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.1.4 Ordenamiento del recurso hídrico, 2.2.3.3.3.1 criterios de calidad, 2.2.3.4.3 prohibiciones. Los resultados monitoreo calidad de agua antes, durante y después del Dragado en el canal Caño Rico deberán ser comparados con los criterios de calidad permisibles en la Resolución 0883 del 18 de mayo de 2018 del MADS o la norma que la modifique o sustituya y la tabla de referencia de detección rápida de la NOAA (Buchman 2008).

Matriz de Sedimento

Para la caracterización de sedimentos, se deben medir por lo menos los siguientes parámetros: Amoníaco en el agua de poros (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Capacidad de intercambio catiónico (meq/100g ó CEC) de la capa de sedimentos de fondo, Carbono orgánico disuelto en el agua de poros (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Carbono orgánico total (mg/L C) de la capa de sedimentos de fondo, Contenido de humedad (%), Demanda béntica (g/m²- d) de la capa de sedimentos de fondo, Densidad (kg/m³) o peso específico (kN/m³), Fenoles (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Granulometría, Grasas y aceites (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Hidrocarburos totales (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo Hierro en el agua de poros (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Magnesio en el agua de poros (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Manganeso particulado, de la capa de sedimentos de fondo, Porosidad (%), Sulfuros ácidos volátiles AVS (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Sulfuros en el agua de poros (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Cobre (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Cromo hexavalente (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Cromo total (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Hierro en el agua de poros (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Níquel (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo., Potencial de oxidación - reducción (Eh) en el agua de poros, Zinc (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo.

Tener en cuenta que si hay presencia de metales en sedimentos se deberá evaluar la biodisponibilidad y el potencial de bioacumulación teórico. En caso de presentarse metales, realizar las modelaciones de las descargas de metales de acuerdo con el tipo de draga y sitio de disposición final, analizando el movimiento de los sedimentos y del impacto sobre la columna de agua.

5.5. Después de realizados estos ensayos, los valores de las sustancias contaminantes presentes (si las hay) en el material dragado se deberá comparar con los estándares máximos de aceptación vigentes. En caso de ser superiores a los permitidos, el material se considera contaminado y hay que llevarlo a una Zona de Disposición (ZODME). Si son inferiores, **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** será el responsable de garantizar la "GESTION Y MANEJO ADECUADO" del total de los sedimentos obtenidos de las zonas autorizadas dando cumplimiento a la normativa ambiental que rige la materia y teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas en el literal 4.4.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

12 1442

"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5.6. El sitio de disposición del material dragado (ZODME) será previamente aprobado por CARSUCRE, mediante la presentación de un plan de colocación del material, donde se indique la localización de las descargas y la secuencia de ejecución de los trabajos. Teniendo especial cuidado en la selección del sitio, considerando de abstenerse de disponer materiales en sitios donde la capacidad de soporte de los suelos no permita su disposición segura, o en lugares donde puedan perjudicar las condiciones ambientales o donde la población quede expuesta a algún tipo de riesgo, además de indicar que en caso de evidenciarse la presencia de asentamiento humano cerca al sitio de la zona propuesta ZODME, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la afectación de esta comunidad por contaminación auditiva, aumento del material particulado entre otros.

5.7. Cualquier material que se deposite fuera de las zonas indicadas o de las ordenadas o aceptadas previamente por CARSUCRE deberá ser removido inmediatamente, so pena de hacerlo acreedor a establecer las medidas preventivas y sancionatorias contenidas en la Ley 1333 de 2009.

5.8. Se prohíbe al **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT. 901.551.666-7, adelantar las siguientes actividades:

- ❖ El abandono de residuos de los materiales sobrantes de sedimentos.
- ❖ Disponer residuos de materiales sobrantes de sedimentos en espacio público o en los rellenos sanitarios.
- ❖ Mezclar los materiales sobrantes de sedimentos generados, con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
- ❖ Recibir en la ZODME, sitio de disposición final de los materiales sobrantes de sedimentos, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con dichos materiales.
- ❖ Disponer material proveniente de otros proyectos distinto al proyecto de dragado fluvial de mejoramiento en el canal Caño Rico.

5.9. Se efectuarán reuniones quincenales de estricto cumplimiento entre el peticionario **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT. 901.551.666-7 y CARSUCRE con el propósito de discutir el progreso de las obras, restricciones, mano de obra, control de calidad, aspectos ambientales y lo demás. El peticionario preparará una agenda y un informe sucinto de cada reunión.

5.10. EL **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT. 901.551.666-7 y la interventoría del proyecto deberá presentar ante CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días calendario, después de finalizada la actividad, un informe final en medio impreso y digital de actividades el cual incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

1. Documento detallado de la finalización del plan de dragado, incluyendo el concepto favorable de manera escrita por parte del Interventor y Metodología de dragado – (técnica de dragado)
2. Descripción de las principales actividades a ejecutar, movilización y desmovilización de equipos, levantamientos batimétricos de pre, control y post dragado, posicionamiento de los equipos (Planos de los levantamientos batimétricos, aprobados por la INTERVENTORÍA, en medio impreso y digital)
3. Especificaciones Técnicas de los Equipos
4. Registro fotográfico parcial y definitivo respectivamente



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

1442

“POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. Se debe elaborar por medio del método Gantt, utilizando como herramienta el programa de Microsoft Project u otro similar. La herramienta que se utilice debe proveer diagramas que muestren la secuencia lógica de ejecución de las actividades (Items) y micro actividades, donde incluya:

- Cronograma definitivo de los levantamientos Batimétricos de exploración y pre-dragado.
- Reporte de mantenimientos y abastecimiento del equipo usado
- Plano con los tramos de los polígonos de dragado

6. Selección del sitio de disposición final de sedimentos dragados (botaderos).

7. Comentarios a las dificultades encontradas y soluciones ejecutadas.

8. Informe del Comité de obras, reuniones y visitas.

9. Informe de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

10. Informe Ambiental, especificando Uso y volumen del sedimento removido, resultados de los análisis de calidad en agua y sedimento, resultados del monitoreo biológico, (debe detallar el cumplimiento a los programas de manejo ambiental propuestos en el documento PAGA, el cual debe cumplir la metodología para su presentación, atendiendo a las acciones de monitoreo y seguimiento ambiental planteadas, para cada actividad a desarrollar y el Plan de Contingencias a Implementar, para lo cual adjuntará los soportes de la gestión social (capacitaciones, educación ambiental, certificados de las empresas prestadoras de servicios y certificados de deposición de residuos líquidos, sólidos y peligrosos).

La información que se produzca en la ejecución del Contrato, tales como: informes, métodos de trabajo, diagramas, planos batimétricos, imágenes, cuadros, registros filmicos, fotográficos, registros de equipos de medición (no editados), entre otros, que se obtengan para la ejecución de los trabajos de dragado, deberán y podrán estar disponibles para la Consulta de CARSUCRE, en todo momento y durante el plazo de ejecución del Contrato.

5.11. Este informe será verificado por CARSUCRE mediante visitas técnicas de control y vigilancia con el fin de definir si se generaron afectaciones no previstas sobre el área de influencia del proyecto, y con esto establecer las medidas ambientales convenientes para su recuperación.

5.12. EL CONSORCIO DRAGADOS PILCAS, identificado con NIT. 901.551.666-7, deberá tener en cuenta que se pueden presentar casos que constituyen una contingencia ambiental dentro de proyecto, tales como: caída de sustancias contaminantes (combustibles, lodos, lubricantes, residuos, otros); incendio que comprometa instalaciones y vegetación; emisiones atmosféricas excesivas o anormales; generación anormal de ruido; derrame y pérdida de agua por daños de redes o equipos de conducción, intervención mecánica o manual de áreas no autorizadas, entre otros.

Para lo cual se debe implementar el Plan de Manejo de Riesgo el cual debe garantizar el manejo oportuno y eficiente de todos los recursos técnicos, humanos, económicos con los que debe contar el contratista para la atención de situaciones de carácter técnico, natural o humano que puedan presentar afectación a los recursos naturales durante las actividades de dragado, y que tiene como fin fundamental el proteger los componentes ambientales en el Área de Influencia del Proyecto, los patrones normales de vida o actividad humana y el funcionamiento de los ecosistemas involucrados.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(17 OCT 2022)

1442

"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5.13. EL CONSORCIO DRAGADOS PILCAS, identificado con NIT. 901.551.666-7, deberá establecer el procedimiento para el cierre ambiental, el cual debe ser de estricto cumplimiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ❖ Se deberá garantizar el cumplimiento de las diferentes obligaciones, requerimientos e instrucciones que para el efecto que haya dispuesto CARSUCRE, en cuyo caso deberá garantizar el archivo de los expedientes ambientales, previo cumplimiento de sus obligaciones.
- ❖ Para este cierre se presentará, sin limitarse, la paz y salvo emitidos por CARSUCRE y las autoridades competentes en materia ambiental en el cual conste lo cumplido con cada una de las resoluciones y/o actos administrativos correspondientes.
- ❖ Así mismo se indicará el porcentaje de cumplimiento de cada programa del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental; y se dejará constancia de que el contratista conformó o recuperó las áreas intervenidas en el desarrollo del Dragado, esto incluye campamentos, fuentes de material y sitios de disposición final de material.
- ❖ Se dejará constancia del cumplimiento de los compromisos adquiridos para las compensaciones socio ambientales ejecutadas en el desarrollo del Dragado del Proyecto, constancia del número de batimetrías y monitoreos ejecutados, teniendo en consideración que CARSUCRE hará recomendaciones de los monitoreo que deban hacerse en un futuro con el fin de verificar las condiciones de los elementos del medio ambiente.
- ❖ Se emitirá por parte de CARSUCRE constancia de que el Consorcio no ha dejado ningún pasivo social ni ambiental, como ningún daño ambiental, que no ha dejado ningún requerimiento y/o obligación ambiental pendiente por cumplir.

5.14. EL CONSORCIO DRAGADOS PILCAS, identificado con NIT. 901.551.666-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Las actividades de alcance del proyecto **"DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, presentadas ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre se reitera están enmarcadas en una obra de dragado de mejoramiento fluvial, dentro de lo estipulado al artículo 2.2.2.5.3.1 del Decreto 1076 de 2015 sujeto a permisos y/o autorizaciones ambientales. Con el fin de comprobar esto el **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7**, deberá aportar estudios batimétricos de control **ACTUALIZADOS** de los tramos intervenidos, con la finalidad que la

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1442

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Corporación en ejercicio de sus funciones de control evalué la información. También deberá adelantar monitoreos de parámetros fisicoquímicos del cauce en puntos aledaños donde se ejecuta el proyecto. Estaciones de monitoreo cada 500 metros, y toma de muestras mensuales durante el tiempo que reste del proyecto.

Como resultado de la **VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y TÉCNICA** ordenada con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Auto No. 0985 de 30 de agosto de 2022 al área donde se ejecutan las actividades del proyecto: **"DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre concluyo que las medidas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del proyecto se deben ajustar, sustentando en el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental, esto con la finalidad de **ESTABLECER MEDIDAS Y/O OBLIGACIONES** tendientes a atender la **REALIDAD ACTUAL** del proyecto, a partir del desarrollo de la visita del 07 de septiembre de 2022 y las consideraciones expresadas mediante **CONCEPTO TECNICO NO. 0388 DE 06 DE OCTUBRE DE 2022**.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el numeral 2° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2°. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos,



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

1442

"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, a su vez el artículo 13 de dicha ley añade que, comprobada la necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 10 del artículo séptimo de la ley 1333 de 2009, se considera causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental que la infracción que genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana y el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

Que la medida preventiva se levantara una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. Artículo 35 ibidem.

Dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Así mismo, se establece que estas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, en los articulo 12 y 32).

La suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 36 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer al respecto el artículo 39 dispone que esta consiste en la orden de cesar por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje, a la salud humana o cuando haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, Permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

1412

**"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE
OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación el estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (artículo 8), la propiedad privada tiene una función ecológica (artículo 58), es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95 numeral 8°).

Así mismo establece el capítulo 3, denominado "De los Derechos Colectivos y del Ambiente, en el artículo 80 de la Constitución Política señala, que le corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, en especial en el artículo 80 de la Carta Política establece que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, sus conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en cumplimiento del principio de precaución establecido en el artículo 1° numeral 6° de la ley 99 de 1993, las corporaciones Autónomas Regionales deben adoptar medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, cuando exista peligro o daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas.

Que el numeral 10 del artículo séptimo de la ley 1333 de 21 de julio de 2009. Establece entre las causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental el **INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS.**

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que **DESAPARECIERON LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON.**

Que el artículo 31 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de **EJECUCIÓN INMEDIATA, TIENE CARÁCTER PREVENTIVO y TRANSITORIO,** surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

1442

"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Es de anotar que la facultad sancionatoria de esta autoridad ambiental, se rige por el principio de legalidad, según el cual el consejo de estado deberá ejecutar las funciones policivas que le son legalmente atribuidas, esto es aquellas que se encuentren de manera clara, expresa y precisa en la constitución y la ley. En este caso las definidas en la ley 1333 de 2009, garantizando de esta manera el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de los presuntos infractores de normas medioambientales.

Que de acuerdo al **INFORME DE VISITA NO. 0151** realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer que existen incumplimientos de los **ARTÍCULOS CUARTO, DECIMO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO SÉPTIMO** de la **RESOLUCIÓN NO. 0788 DE 20 DE MAYO DE 2022**.

Que mediante Auto No. 0985 de 30 de agosto de 2022, se resolvió legalizar **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN** de las **ACTIVIDADES EJECUTADAS** dentro del área correspondiente al proyecto "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE**", contra el **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7**

Que mediante Oficio con Radicado Interno No. 6413 de 06 de septiembre de 2022, **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7**, Representado Legalmente por el señor **CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520**, presento información pertinente sobre el desarrollo de las actividades y avance de obra del proyecto, por lo que se enviara a la Subdirección de Gestión Ambiental con la finalidad de que evalúen la referida documentación.

Que mediante Oficio con Radicado Interno No. 6834 de 22 de septiembre de 2022 (Folios 792 – 793), el señor **CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520**, en Representación Legal del **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7**, **NOTIFICO** a esta Corporación el **REINICIO DE OBRAS**.

Que la **NOTIFICACIÓN** del **REINICIO DE OBRAS** por parte del **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7** constituye **INCUMPLIMIENTO** al Auto No. 0985 de 30 de agosto de 2022, mediante el cual se resolvió legalizar **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN**, esto referente a que en el **PARÁGRAFO QUINTO** del **ARTÍCULO PRIMERO** del **AUTO** en mención se **ESTABLECIO** que el **INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL** a la medida preventiva impuesta será **CAUSAL DE AGRAVACIÓN** de la responsabilidad ambiental, si hay lugar a ella, toda vez que esta Corporación no había decidido sobre su levantamiento en razón a que no han desaparecido las causas que las originaron.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

1442

(13 OCT 2022)
"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE
OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo al **INFORME DE VISITA NO. 0169** y **CONCEPTO TECNICO NO. 0388 DE 06 DE OCTUBRE DE 2022** emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental y transcrito en la presente providencia, la Corporación considera que las medidas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del proyecto se deberán ajustar a la realidad actual del mismo, esto en ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental; pero también para garantizar la eficiencia y eficacia de las mismas respecto a la realidad y actividades del proyecto. Esto conforme en lo dispuesto en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN 0788 DE 20 DE MAYO DE 2022**.

En virtud de lo anterior y de lo contenido en los **INFORME DE VISITA NO. 0151 DE 2022**, **INFORME DE VISITA NO. 0169 DE 2022** y **CONCEPTO TECNICO NO. 0388 DE 06 DE OCTUBRE DE 2022**, en la parte resolutive de la presente providencia se **IMPONDRÁN** medidas manejo ambiental y se **MANTENDRÁ** la **MEDIDA PREVENTIVA** de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** otorgado al **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7**, Representado Legalmente por el señor **CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520**, para el desarrollo del proyecto "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE**", por los incumplimientos a las obligaciones contenidas en la Resolución No. **RESOLUCIÓN NO. 0788 DE 20 DE MAYO DE 2022** y en el **AUTO NO. 0985 DE 30 DE AGOSTO DE 2022** y por las afectaciones ambientales ocasionadas.

Por otro lado, se **REMITIRÁ** el **EXPEDIENTE NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022** a la Subdirección de Gestión Ambiental con la finalidad **EVALUAR** la información presentada con Oficio con Radicado Interno No. 6413 de 06 de septiembre de 2022.

Así mismo, se hace necesario **DESGLOSAR** del Expediente No 23 de 10 de marzo de 2022, la **RESOLUCIÓN NO. 0788 DE 20 DE MAYO DE 2022**, **INFORME DE VISITA NO. 0151 DE 2022**, **AUTO NO. 0985 DE 30 DE AGOSTO DE 2022**, **RADICADO INTERNO NO. 6834 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, **INFORME DE VISITA NO. 0169 DE 2022** Y **CONCEPTO TECNICO NO. 0388 DE 06 DE OCTUBRE DE 2022**, Todos estos documentos expedidos por la Corporación y copia del presente acto administrativo, con las piezas aquí indicadas abría expediente de infracción.

Por lo brevemente expuesto,



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1442

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

“POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MANTENER la MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES legalizada mediante AUTO NO. 0985 DE 30 DE AGOSTO DE 2022 sobre el PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE otorgado al CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7, Representado Legalmente por el señor CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520, para el desarrollo de las actividades del proyecto “DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE”. por los incumplimientos a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN NO. 0788 DE 20 DE MAYO DE 2022 y por las afectaciones ambientales ocasionadas.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional de Sucre verificará su cumplimiento. El no acatamiento de la medida preventiva le hará más gravosa la situación.

PARAGRAFO 2: La medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron y cuando el CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7, Representado Legalmente por el señor CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520, de cumplimiento a las medidas de manejo ambiental y obligaciones contenidas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7, Representado Legalmente por el señor CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520, deberá PRESENTAR ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre ESTUDIOS DE BATIMETRÍAS DE PRE-DRAGADO, DE SEGUIMIENTO (DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO) Y DE POS DRAGADO DEL CANAL CAÑO RICO, en la que se determinará los parámetros de profundidad de diseño, la tolerancia, el ancho de canal determinado, taludes, el polígono de dragado requerido en cada sector y la localización de los puntos topográficos para el control batimétrico, todo esto teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los levantamientos batimétricos se deben realizar de forma detallada y de manera conjunta con el DEPARTAMENTO DE SUCRE NIT: 892280021-1 en su calidad de interventor.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

1442

"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Con el resultado de las batimetrías se deberán realizar los análisis técnicos correspondientes para hacer la priorización de las actividades de dragado donde se tengan en cuenta criterios de operación del canal y socializar los mismos con CARSUORE.
- El levantamiento batimétrico debe realizarse con equipo idóneo, debidamente calibrado y verificado en sitio.
- En el levantamiento batimétrico se recomienda utilizar Datum WGS84, proyección UTM (Universal Transversa de Mercator), en sistema de coordenadas planas Magna-Sirgas ZonaCentral.
- Las mediciones deben ser entregadas en formato TXT con extensión XYZ. Los datos batimétricos enviados en formatos XYZ, deben estar acompañados de los archivos. raw (Datos brutos de cada batimetría).
- La batimetría de post-dragado, se deberá efectuar en presencia del **DEPARTAMENTO DE SUCRE NIT: 892280021-1** en su calidad de interventor y deben realizarse a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas de culminado el proyecto. Los datos provenientes de los levantamientos batimétricos que se efectúen deberán ser entregados formalmente a CARSUORE, dentro de las seis (6) horas siguientes a la finalización del levantamiento, o al día siguiente a las 08:00 am.
- Para efectos de los **ESTUDIOS DE BATIMETRÍAS DE PRE-DRAGADO** deberán ser presentados en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente acto administrativo, referente a los **ESTUDIOS DE BATIMETRÍA DE SEGUIMIENTO (DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO)** deberán realizarse en un término máximo de dos (2) días posterior a la notificación de la presente providencia y presentarse ante la Corporación dentro de las seis (6) horas siguientes a la finalización del levantamiento, o al día siguiente a las 08:00 am.

ARTICULO TERCERO: EL CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7, Representado Legalmente por el señor CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520, deberá presentar INFORME AMBIENTAL en un término de cinco (5)

Cra. 25 No 25 - 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037, Línea verde 605 - 2762039, Dirección General: 605 - 2762045. Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

1442

(13 OCT 2022)
**"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE
OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

días posterior a la finalización de las actividades, donde se identifiquen los impactos teniendo en cuenta el análisis del escenario del proyecto sobre cada uno de los componentes de las dimensiones física, biótica y social, considerando cada una de las etapas y actividades del proceso de dragado de mantenimiento, calificar y jerarquizar cada uno de los impactos con base en los siguientes criterios: tipo de impacto, área de influencia, intensidad, posibilidad de ocurrencia, duración, permanencia, tendencia, importancia, reversibilidad, mitigabilidad y compensabilidad. Se debe cuantificar los impactos tangibles, a fin de dimensionar las alteraciones producidas sobre el medio ambiente.

Parágrafo: El **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7**, Representado Legalmente por el señor **CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520**, deberá establecer los programas, obras y acciones que se propongan dentro del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental, donde se precisara: Objetivos, impactos a controlar, cobertura espacial, diseños, población beneficiada, descripción de actividades, mecanismos y estrategias participativas, metas, instrumentos e indicadores de seguimiento, evaluación y monitoreo, cronograma de ejecución y presupuesto de recursos técnicos, físicos, humanos y económicos. El Plan de Adaptación de la Guía Ambiental deberá estar georreferenciado y cartografiado, indicando claramente cuáles son las acciones, establecer los programas o actividades a emprender en cada lugar específico del proyecto, asociado a cada actividad y en cada etapa del proyecto.

ARTICULO CUARTO: Se **ADVIERTE** al **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7**, Representado Legalmente por el señor **CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520**, que para el desarrollo del dragado, por ningún motivo podrá disponer el material dragado en la fuente hídrica o en su ronda, garantizando que el material no retorne al sitio donde fue retirado, teniendo especial cuidado de no colocar este material o sedimentos en las corrientes de afluentes menores, ni obstaculizar las comunicaciones de los caños, ciénagas, ecosistemas de manglar o humedales aledaños, por lo cual se debe hacer limpieza inmediata y reapertura DE TODOS los canales laterales con el fin de garantizar el flujo dinámico del cauce.

ARTICULO QUINTO: El **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7**, Representado Legalmente por el señor **CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520**, deberá presentar **ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS ACTUALIZADOS** que



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1442

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

garanticen la calidad del Agua (matriz de agua) y del Sedimento (matriz de sedimento) cada 500 m durante la ejecución del proyecto y dos (2) muestreos en la etapa post dragado, con el fin de determinar la afectación de la calidad de agua y comunidades bióticas durante y después de la finalización del proyecto, de la siguiente forma:

Matriz de Agua: Se realizará la valoración de la calidad del agua del Caño en los lugares de Dragado. Se deben medir por lo menos los siguientes parámetros:

- Caracterización física: temperatura, sólidos suspendidos totales, disueltos, sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, color real, turbidez y organolépticos.
- Caracterización química: oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, boro, cianuro, flúor, difenil policlorados, cloruros (Cl-), sulfatos (SO₄), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados (aluminio, arsénico, bario, berilio, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo hexavalente, litio, manganeso, molibdeno, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, vanadio), sustancias activas al azul de metileno (SAAM), organoclorados y organofosforados, grasas y aceites, compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, alcalinidad, acidez, dureza cálcica, dureza total, relación de absorción de sodio (RAS), porcentaje de sodio posible (PSP), salinidad efectiva y potencial, carbonato de sodio residual y radionucleídos.
- Caracterización bacteriológica: coliformes totales y fecales medidos como NMP/100 ml.
- Caracterización comunidades hidrobiológicas: perifiton, plancton, bentos, macrófitas y fauna íctica.
- Para la evaluación de calidad del agua se deberá seguir tanto los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento del Agua del (IDEAM, 2007) o aquella que las adicione o modifique.



El ambiente
es de todos
Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

1442

"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Se deberá anexar a los estudios el informe sobre la toma de muestras, el cual deberá contener los resultados de los análisis in situ, observaciones anotadas en el libro de campo con relación a la muestra tomada y copia de la cadena de custodia. El laboratorio encargado de los análisis deberá encontrarse acreditado tanto para la toma de muestras como para los parámetros objeto de análisis, de lo cual deberá adjuntarse la resolución de acreditación ante el IDEAM.
- Las técnicas analíticas a ser empleadas para las mediciones deberán permitir detectar concentraciones sujetas a los criterios de calidad admisibles para destinación del recurso hídrico uso agrícola, pecuario, consumo humano y doméstico, establecidos en el decreto 050 del 16 de enero 2018 por el cual "se modifica el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.1.4 Ordenamiento del recurso hídrico, 2.2.3.3.3.1 criterios de calidad, 2.2.3.4.3 prohibiciones. Los resultados monitoreo calidad de agua antes, durante y después del Dragado en el canal Caño Rico deberán ser comparados con los criterios de calidad permisibles en la Resolución 0883 del 18 de mayo de 2018 del MADS o la norma que la modifique o sustituya y la tabla de referencia de detección rápida de la NOAA (Buchman 2008).

Matriz de Sedimento: Para la caracterización de sedimentos, se deben medir por lo menos los siguientes parámetros:

- Amoniaco en el agua de poros (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Capacidad de intercambio catiónico (meq/100g ó CEC) de la capa de sedimentos de fondo, Carbono orgánico disuelto en el agua de poros (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Carbono orgánico total (mg/L C) de la capa de sedimentos de fondo, Contenido de humedad (%), Demanda béntica (g/m2- d) de la capa de sedimentos de fondo, Densidad (kg/m3) o peso específico (kN/m3), Fenoles (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Granulometría, Grasas y aceites (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Hidrocarburos totales (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo Hierro en el agua de poros (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Magnesio en el agua de poros (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Manganeseo particulado, de la capa de sedimentos de fondo, Porosidad (%), Sulfuros ácidos volátiles AVS (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Sulfuros en el agua de poros (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Cobre (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

1442

"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cromo hexavalente (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Cromo total (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Hierro en el agua de poros (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo, Níquel (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo., Potencial de oxidación - reducción (Eh) en el agua de poros, Zinc (mg/L) de la capa de sedimentos de fondo.

- Tener en cuenta que si hay presencia de metales en sedimentos se deberá evaluar la biodisponibilidad y el potencial de bioacumulación teórico. En caso de presentarse metales, realizar las modelaciones de las descargas de metales de acuerdo con el tipo de draga y sitio de disposición final, analizando el movimiento de los sedimentos y del impacto sobre la columna de agua.
- Después de realizados estos ensayos, los valores de las sustancias contaminantes presentes (si las hay) en el material dragado se deberá comparar con los estándares máximos de aceptación vigentes. En caso de ser superiores a los permitidos, el material se considera contaminado y hay que llevarlo a una Zona de Disposición (ZODME). Si son inferiores, **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** será el responsable de garantizar la "GESTION Y MANEJO ADECUADO" del total de los sedimentos obtenidos de las zonas autorizadas dando cumplimiento a la normativa ambiental que rige la materia y teniendo en cuenta que no podrá obstruir totalmente el cauce a intervenir o alterar nocivamente el flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
- El sitio de disposición del material dragado (ZODME) será previamente aprobado por CARSUCRE, mediante la presentación de un plan de colocación del material, donde se indique la localización de las descargas y la secuencia de ejecución de los trabajos. Teniendo especial cuidado en la selección del sitio, considerando de abstenerse de disponer materiales en sitios donde la capacidad de soporte de los suelos no permita su disposición segura, o en lugares donde puedan perjudicar las condiciones ambientales o donde la población quede expuesta a algún tipo de riesgo, además de indicar que en caso de evidenciarse la presencia de asentamiento humano cerca al sitio de la zona propuesta ZODME, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la afectación de esta comunidad por contaminación auditiva, aumento del material particulado entre otros.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

1442

“POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Cualquier material que se deposite fuera de las zonas indicadas o de las ordenadas o aceptadas previamente por CARSUQUE deberá ser removido inmediatamente, so pena de hacerlo acreedor a establecer las medidas preventivas y sancionatorias contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Se prohíbe al **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7**, Representado Legalmente por el señor **CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520**, adelantar las siguientes actividades:

- El abandono de residuos de los materiales sobrantes de sedimentos.
- Disponer residuos de materiales sobrantes de sedimentos en espacio público o en los rellenos sanitarios.
- Mezclar los materiales sobrantes de sedimentos generados, con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
- Recibir en la ZODME, sitio de disposición final de los materiales sobrantes de sedimentos, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con dichos materiales.
- Disponer material proveniente de otros proyectos distinto al proyecto de dragado fluvial de mejoramiento en el canal Caño Rico.

ARTICULO SEPTIMO: Se efectuarán reuniones quincenales de estricto cumplimiento entre el peticionario **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7**, Representado Legalmente por el señor **CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520** y **CARSUCRE** con el propósito de discutir el progreso de las obras, restricciones, mano de obra, control de calidad, aspectos ambientales y lo demás. El peticionario preparará una agenda y un informe sucinto de cada reunión.

ARTICULO OCTAVO: El **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7**, Representado Legalmente por el señor **CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520** y el **DEPARTAMENTO DE SUCRE NIT: 892280021-1** en su calidad de interventor del proyecto deberán presentar ante CARSUQUE, dentro de los cinco



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

1442

“POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(5) días calendario, después de finalizada la actividad, un **INFORME FINAL** en medio impreso y digital de actividades el cual incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

1. Documento detallado de la finalización del plan de dragado, incluyendo el concepto favorable de manera escrita por parte del **DEPARTAMENTO DE SUCRE NIT: 892280021-1** en su calidad de interventor y Metodología de dragado – (técnica de dragado)
2. Descripción de las principales actividades a ejecutar, movilización y desmovilización de equipos, levantamientos batimétricos de pre, control y post dragado, posicionamiento de los equipos (Planos de los levantamientos batimétricos, aprobados por la INTERVENTORÍA, en medio impreso y digital).
3. Especificaciones Técnicas de los Equipos
4. Registro fotográfico parcial y definitivo respectivamente
5. Se debe elaborar por medio del método Gantt, utilizando como herramienta el programa de Microsoft Project u otro similar. La herramienta que se utilice debe proveer diagramas que muestren la secuencia lógica de ejecución de las actividades (Ítems) y micro actividades, donde incluya:
 - Cronograma definitivo de los levantamientos Batimétricos de exploración y pre-dragado.
 - Reporte de mantenimientos y abastecimiento del equipo usado
 - Plano con los tramos de los polígonos de dragado
6. Selección del sitio de disposición final de sedimentos dragados (botaderos).
7. Comentarios a las dificultades encontradas y soluciones ejecutadas.
8. Informe del Comité de obras, reuniones y visitas.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

9. Informe de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

10. Informe Ambiental, especificando Uso y volumen del sedimento removido, resultados de los análisis de calidad en agua y sedimento, resultados del monitoreo biológico, (debe detallar el cumplimiento a los programas de manejo ambiental propuestos en el documento PAGA, el cual debe cumplir la metodología para su presentación, atendiendo a las acciones de monitoreo y seguimiento ambiental planteadas, para cada actividad a desarrollar y el Plan de Contingencias a Implementar, para lo cual adjuntará los soportes de la gestión social (capacitaciones, educación ambiental, certificados de las empresas prestadoras de servicios y certificados de deposición de residuos líquidos, sólidos y peligrosos).

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que se produzca en la ejecución del Contrato, tales como: informes, métodos de trabajo, diagramas, planos batimétricos, imágenes, cuadros, registros filmicos, fotográficos, registros de equipos de medición (no editados), entre otros, que se obtengan para la ejecución de los trabajos de dragado, deberán y podrán estar disponibles para la Consulta de CARSUCRE, en todo momento y durante el plazo de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este informe será verificado por CARSUCRE mediante visitas técnicas de control y vigilancia con el fin de definir si se generaron afectaciones no previstas sobre el área de influencia del proyecto, y con esto establecer las medidas ambientales convenientes para su recuperación.

ARTICULO NOVENO: El **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7**, Representado Legalmente por el señor **CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520**, deberá **IMPLEMENTAR** un **PLAN DE MANEJO DE RIESGOS** y **PRESENTARLO** en un término de cinco (5) días posterior a la notificación de la presente providencia, el cual debe garantizar el manejo oportuno y eficiente de todos los recursos técnicos, humanos, económicos con los que debe contar el contratista para la atención de situaciones de carácter técnico, natural o humano que puedan presentar afectación a los recursos naturales durante las actividades de dragado, y que tiene como fin fundamental el proteger los componentes ambientales en el **ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**, los patrones normales de vida o actividad humana y el funcionamiento de los ecosistemas involucrados.



El ambiente
es de todos
Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN
(13 OCT 2022)

1442

**"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE
OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

PARAGRAFO: Lo anterior teniendo en cuenta que se pueden presentar casos que constituyen una contingencia ambiental dentro de proyecto, tales como: caída de sustancias contaminantes (combustibles, lodos, lubricantes, residuos, otros); incendio que comprometa instalaciones y vegetación; emisiones atmosféricas excesivas o anormales; generación anormal de ruido; derrame y pérdida de agua por daños de redes o equipos de conducción, intervención mecánica o manual de áreas no autorizadas, entre otros.

ARTICULO DECIMO: El **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7**, Representado Legalmente por el señor **CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520**, deberá establecer el procedimiento para el cierre ambiental, el cual debe ser de estricto cumplimiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se deberá garantizar el cumplimiento de las diferentes obligaciones, requerimientos e instrucciones que para el efecto que haya dispuesto CARSUORE, en cuyo caso deberá garantizar el archivo de los expedientes ambientales, previo cumplimiento de sus obligaciones.
- Para este cierre se presentará, sin limitarse, la paz y salvo emitidos por CARSUORE y las autoridades competentes en materia ambiental en el cual conste lo cumplido con cada una de las resoluciones y/o actos administrativos correspondientes.
- Así mismo se indicará el porcentaje de cumplimiento de cada programa del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental; y se dejará constancia de que el contratista conformó o recuperó las áreas intervenidas en el desarrollo del Dragado, esto incluye campamentos, fuentes de material y sitios de disposición final de material.
- Se dejará constancia del cumplimiento de los compromisos adquiridos para las compensaciones socio ambientales ejecutadas en el desarrollo del Dragado del Proyecto, constancia del número de batimetrías y monitoreos ejecutados, teniendo en consideración que CARSUORE hará recomendaciones de los monitoreos que deban hacerse en un futuro con el fin de verificar las condiciones de los elementos del medio ambiente.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

1442

"POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Se emitirá por parte de CARSUORE constancia de que el Consorcio no ha dejado ningún pasivo social ni ambiental, como ningún daño ambiental, que no ha dejado ningún requerimiento y/o obligación ambiental pendiente por cumplir.

ARTICULO UNDECIMO: El **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7**, Representado Legalmente por el señor **CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520**: será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTICULO DUODÉCIMO: REMITIR el EXPEDIENTE 23 DE 10 DE MARZO DE 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental con la finalidad de que **EVALUE** la información con Oficio con Radicado Interno No. 6413 de 06 de septiembre de 2022 (Folios 521 a 780) en un termino de cinco (5) días.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las obligaciones contenidas en la **RESOLUCIÓN NO. 0788 DE 20 DE MAYO DE 2022** se mantienen en **FIRME** y **VIGENTES**.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Hace parte integral de la presente providencia el **INFORME DE VISITA NO. 0169** y el **CONCEPTO TECNICO NO. 0388 DE 06 DE OCTUBRE DE 2022**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTICULO DECIMO QUINTO: **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS NIT: 901.551.666-7**, Representado Legalmente por el señor **CARLOS SANCHEZ LACOTURE C.C 79.787.520**, en la Calle 136 No. 52ª 25 Bogotá D.C y a través del correo electrónico: cas_ingenieros@yahoo.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al **DEPARTAMENTO DE SUCRE NIT: 892280021-1**, Representado Constitucional y Legalmente por el **GOBERNADOR DE SUCRE**, el señor **HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA** en su calidad de **INTERVENTOR DEL PROYECTO**, en la Calle 25 No. 25B - 35 Av. Las Peñitas - Colombia, Sincelejo (Sucre) y a través de los correos electrónicos: contactenos@sucre.gov.co y Infraestructura@sucre.gov.co



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
EXP. NO. 23 DE 10 DE MARZO DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1442

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(13 OCT 2022)

“POR LA CUAL SE MANTIENE SUSPENSIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DESGLOSAR del Expediente No 23 de 10 de marzo de 2022, la Resolución No. 0788 de 20 de mayo de 2022 (Folios 435 a 468), Informe de visita No. 0151 de 2022 (Folios 475 a 483), Auto No. 0985 de 30 de agosto de 2022 (Folios 496 a 513), Radicado Interno no. 6834 de 22 de septiembre de 2022 (Folios 786 a 787), Informe de visita No. 0169 de 2022 (Folios 781 a 785) y Concepto Técnico No. 0388 de 06 de octubre de 2022 (Folios 789 a 795) y copia del presente acto administrativo, todos estos documentos expedidos por la Corporación, con las piezas aquí indicadas **ABRIR** expediente de **INFRACCIÓN**.

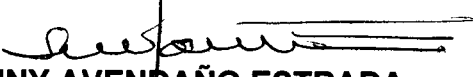
ARTICULO DECIMO OCTAVO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

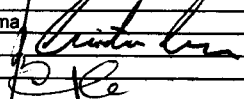
ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación. La constancia del envío se anexará al expediente.

ARTICULO VIGÉSIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Cristian Gomez Salgado	Asesor Jurídico	
Reviso	Laura Benavides González	Secretaria General	
Reviso	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			